

NO. RAD. 05EE202374410010000597
Fecha: 2023-08-11 11:40:57 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depto: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: CLINICA NEFROUROS S A S
Anexos: 0 Folios: 1
05EE2023726600100004719

Pereira 11 de agosto 2023

Señora
ANGELICA MARIA PERDOMO ALVAREZ
Representante Legal
CLINICA NEFROUROS S.A.S.
Carrera 18 No. 12-75 Torre 12 Piso 0 Local 07 al 11
Megacentro Pinares
Pereira



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **Notificar Res. 0319 del 13-7-2023
RAD. 05EE202374410010000597
QUERELLADA: CLINICA NEFROUROS S.A.S.**

Respetado Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **ANGELICA MARIA PERDOMO ALVAREZ, Representante Legal CLINICA NEFROUROS S.A.S.**, la Resolución 0339 del 13 de julio 2023, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, Proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 11 al 17 de agosto 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras

Elaboró:
Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó:
Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Fecha: 2023-08-11 11:42:04 am
Remite: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: MARIA VINASCO
Anexos: 0 Folios: 1
085E2023726600100004720

Pereira 11 de agosto 2023

Señora
ELIANA MILENA CASTAÑEDA GIL
Elianamcg2021@hotmail.com
Pereira



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: Notificar Res. 0331 del 25-7-2023
RAD. 02EE202341060000029458
QUERELLADA: MEDICINA INTEGRAL DE ESPECIALIDADES
MEIDE SAS**

Respetado Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **ELIANA MILENA CASTAÑEDA GIL**, la Resolución 0331 del 25 de julio 2023, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, Proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 11 al 17 de agosto 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios por ambas caras

Elaboró:
Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó:
Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C



ID 15109161

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 5EE2023744100100000597
Querrelado: CLINICA NEFROUROS SAS

RESOLUCION No. 00319
(Pereira, 13 de julio de 2023)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la **CLINICA NEFROUROS SAS** identificada con Nit: 900.231.793-8, representada legalmente por la señora Angelica Maria Perdomo Alvarez identificada con cedula de ciudadanía numero 55162073 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida de las Américas 70 A No. 37, Telefono: 7432650 y correo electrónico: asesorjuridico@itmsas.net, Bogota DC y en la Carrera 18 No. 12 75 Torre 2 Piso 0 Local 07 al 11 Megacentro Pinares, teléfono: 6063401457 cel: 3157763656, Email: contabilidad.clinica@nefrouros.net; en Pereira Risaralda de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado interno número 5EE2023744100100000597 del 14 de abril de 2023, se recibió en la Dirección Territorial Risaralda por competencia territorial del Huila, de la solicitud de investigación contra la **CLINICA NEFROUROS SAS** identificada con Nit: 900.231.793-8, por la presunta violación a las normas laborales relacionadas con demoras en pago de nómina, demora en el pago de las vacaciones, no pago de las horas extras (Folios 1 a 15).

Con auto No. 777 del 10 de mayo de 2023 se asigna el conocimiento de la presente al suscrito Inspector de Trabajo (Folio 16).

Mediante Auto No. 796 del 10 de mayo de 2023, se inició averiguación preliminar en contra de la **CLINICA NEFROUROS SAS** identificada con Nit: 900.231.793-8 por la presunta violación a las normas laborales

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

relacionadas con demoras en pago de nómina, demora en el pago de las vacaciones, no pago de las horas extras y practicar las pruebas y diligencias que sean pertinentes y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la queja. (Folios 21 y 22)

El 17 de mayo de 2023 con radicado No. 08SI2023724100100000496, se recibe en el despacho de la Dra Lina Marcela Vega Montoya traslado de queja con radicado 05EE20234300000000017506 para acumular (folios 23 a 33)

Con oficio 08SE2023726600100002844 del 18 de mayo de 2023, se comunicó a la referida Clínica del inicio de la Averiguación Preliminar con Auto No. 796 del 10 de mayo de 2023, el cual fue comunicado a través de la empresa de correo 472 el día 20 de mayo de 2023 (Folios 34 y 35).

Con radicado 08SE2023726600100002848 del 18 de mayo de 2023, se informó a la señora Maria Zorayda Vinasco Garcia del inicio de la Averiguación Preliminar con Auto No. 796 del 10 de mayo de 2023 contra la Clínica Nefrouros SAS, el cual fue comunicado al correo electrónico suministrado por la misma señora, zoraydaper@yahoo.es el 18 de mayo de 2023 (folios 38 y 39).

El 1 de junio de 2023, se recibió en este despacho, escrito suscrito por la señora Angelica Maria Perdomo Alvarez, representante legal de la referida Clínica con radicado 11EE2023726600100002886, en respuesta al auto Auto No. 796 del 10 de mayo de 2023, mediante el cual remitió los siguientes documentos y una USB (folios 40 a 44):

1. Certificado de existencia y representación legal y Rut.
2. Copia del pago de las horas extras de los meses de enero hasta abril de 2023 y la autorización del Ministerio del Trabajo para laborarlas.
3. Copias de las fechas en que los trabajadores disfrutaron sus vacaciones y pago de las mismas de los años 2022 y 2023.
4. Reglamento interno de trabajo
5. Copia pago nómina y seguridad social integral desde enero hasta abril de 2023

A través de oficio No. 08SE2023726600100003160 del 2 de junio de 2023, se concede prorroga a la referida clínica, la cual fue solicitada el 1 de junio de 2023 con radicado 11EE2023726600100002886, para aportar documentación relacionada con pago de vacaciones de los meses de abril, mayo, junio y diciembre del año 2022. (folios 45 y 46).

El 16 de junio de 2023 con radicado 11EE2023726600100003144, se recibió en este despacho, escrito suscrito por la señora Angelica Maria Perdomo Alvarez, representante legal de la referida clínica; en respuesta al oficio No. 11EE2023726600100002886 del 1 de junio de 2023, mediante el cual remite los siguientes documentos y 1 USB (folios 47 a 50):

- Soporte pago de vacaciones realizado en los meses de abril, mayo, junio y diciembre de 2022 de los trabajadores Sindi Vanessa Gutierrez Cadavid, Brayam Braitner Blandon Gonzales en abril; Christian Camilo Chalarca en mayo; Luis Fernando Bernal Salcedo en junio y Maria Zorayda Vinasco Garcia en diciembre.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación versa en razón a que con radicado interno número 5EE2023744100100000597 del 14 de abril de 2023, se recibe en la Direccion Territorial Risaralda traslado por competencia de la territorial del Huila la solicitud de investigación contra la **CLINICA NEFROUROS SAS** identificada con Nit: 900.231.793-8,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

por la presunta violación a las normas laborales relacionadas con demoras en pago de nómina, demora en el pago de las vacaciones y no pago de las horas extras.

Por lo tanto y con motivo de las anteriores argumentaciones este despacho, el 10 de mayo del 2023 por medio de Auto No.796 ordena el inicio de una Averiguación Preliminar en contra la **CLINICA NEFROUROS SAS** identificada con Nit: 900.231.793-8, el cual es comunicado al interesado a través del correo 472 el 20 de mayo de 2023.

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a este procedimiento administrativo como lo son los siguientes documentos que obran en el expediente: Cámara de Comercio, Copia del pago de las horas extras de los meses de enero hasta abril de 2023 y la autorización del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras, Copias de las fechas en que los trabajadores disfrutaron sus vacaciones y pago de las mismas de los años 2022 y 2023, Reglamento interno de trabajo, Copia pago de la nómina y seguridad social integral desde enero hasta abril de 2023; el investigado ha pagado todas estas obligaciones; sin embargo se presenta inconveniente por la no inclusión de las fechas de pago de la nómina en el reglamento de trabajo.

Con respecto a lo relacionado con mora en los pagos de la nómina, mediante radicado 02EE202341060000003245 del 16 de enero de 2023 se recibió queja por esta misma situación de mora de la **CLINICA NEFROUROS SAS** y se resolvió mediante la resolución de Conminación No. 00160 del 27 de marzo de 2023, la cual reposa en este despacho y dentro del expediente respectivo, si las partes interesadas requieren consultar; a continuación se transcribe el análisis que se realizó en dicha resolución:

“ ..

La clínica referida presenta copia de circular donde hace la socialización a los trabajadores sobre la fecha de pago de las nóminas, se reunieron con los trabajadores el 18 de marzo de 2022 como se observa a folios 26, 33 y 34; a su vez el 02 de diciembre los reúne para socializarles nómina del mes de enero de 2023 (folio 32). En la circular se establece la fecha de pago en el numeral 8 así: "8. El salario es mensual y será pagado dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a periodo causado" (folio 26).

Así mismo se aprecia en el material probatorio obrante Otro si a los contratos en donde se establece que el periodo de pago es el 10 de cada mes.

En el acervo probatorio (USB se evidencia el pago de las nóminas desde el mes de mayo hasta diciembre de 2022 y enero de 2023 así:

PERIODO DE PAGO	FECHA DE PAGO
Mayo de 2022	10 de Junio de 2022
Junio de 2022	11 de Julio de 2022
Julio de 2022	8 de Agosto de 2022
Agosto de 2022	8 de Septiembre de 2022
Septiembre de 2022	7 de Octubre de 2022
Octubre de 2022	10 de Noviembre de 2022
Noviembre de 2022	9 de Diciembre de 2022
Diciembre de 2022	23 de Enero de 2023
Enero de 2023	9 de Febrero de 2023

Así las cosas, teniendo presente que la investigada pagó en la mayoría de los periodos la nómina en los términos definidos por la misma, solo presentó mora en el pago del mes de diciembre de 2022, que lo efectuó el 23 de enero de 2023 con previa socialización a los trabajadores que la hizo el 2 de diciembre de 2022 (folio 32); la seguridad social integral-pensiones la pago en los términos establecidos por la ley como se evidencia en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022; documentos aportados en USB, .

...”

Nota: Lo anterior es la transcripción en la resolución No. 00160 del 27 de marzo de 2023 del tema relacionado con fecha de pago de las nóminas; como se dijo anteriormente, esta resolución se encuentra en este despacho para consulta si la requieren las partes interesadas.

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo enseña nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar los hechos de los que fueron materia del procedimiento de averiguación preliminar, ante este ente administrativo; puesto que la CLINICA NEFROUROS SAS identificada con Nit: 900.231.793-8, aportó toda la documentación requerida, donde se evidencia que paga las vacaciones a todos los trabajadores, paga las horas extras y tiene la autorización para laborarlas, a pesar de haber tenido un período en mora en el pago de la nómina, los demás se encuentran dentro del término definido por dicha entidad, cumple con esta obligación.

Considera el despacho que la referida empresa ante el hecho de no tener las fechas de pago en el reglamento de trabajo se le abona que las tiene en los contratos de trabajo donde expresa taxativamente la forma y tiempo de pago, por esta razón no amerita adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y debido a la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, se conminara a la misma a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral relacionada con incluir las fechas de pago de la nómina en el reglamento interno de trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes.

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

Si la empresa no realiza los pagos de las nóminas en los términos convenidos se encuentra contrariando las siguientes disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo:

"Artículo 27. Remuneración del trabajo. Todo trabajo dependiente debe ser remunerado

(...)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Artículo 57. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador:

(...)

4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos .

(...)

Artículo 134. Periodos de pago.

...1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes. (Subrayado fuera de texto).

..."

La referida empresa presentó la documentación relacionada con el pago de los salarios, como se evidencia este aspecto ya se trató en la resolución No. 00160 del 27 de marzo de 2023, donde se conminó a la clínica para que presentara copia de la nómina y del traslado bancario mes a mes desde abril hasta julio de 2023.

La investigada al no pagar las vacaciones, a todos los trabajadores incurriría en violación a la obligación contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo que establece:

"Vacaciones Anuales Remuneradas.

Artículo 186. Duración

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de **vacaciones remuneradas**.

..."

Artículo 187. EPOCA DE VACACIONES

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá la vacaciones.

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

Como se observa en el acervo probatorio, la investigada le ha pagado las vacaciones a todos los trabajadores, por tal motivo no merece ser sancionada por este aspecto al desvirtuarlo con los soportes necesario ya referenciados.

Si la empleadora labora horas extras y no tienen el permiso del Ministerio del Trabajo para laborarlas, presuntamente se encuentra contrariando lo establecido en los artículos 134 numeral 2 y 162 numeral 2 del Código sustantivo del Trabajo que establecen:

"Artículo 134. Periodos de Pago.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se han causado, o a más tardar con el salario del periodo siguiente. (Subrayado y resaltado fuera de texto).

"Artículo 162. Excepciones en determinadas actividades.

...

2. Modificado por el artículo 1o. del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

El empleador está obligado a entregar al trabajador una relación de horas extras laboradas, con las mismas especificaciones anotadas en el libro de registro." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

En los documentos aportados, la investigada presenta los pagos de las horas extras y la autorización del Ministerio del Trabajo para laborarlas, por tal motivo no existe merito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por este aspecto ya que la empresa aportó dicha autorización, en consecuencia se desvirtúa dicha vulneración.

En cuanto al cumplimiento por parte de este empleador de lo que tiene que ver con las anteriores normas transcritas teniendo en cuenta de que el despacho cuenta con los documentos que aportó en la etapa de averiguación preliminar, se puede evidenciar que paga la nómina en los términos establecidos por la misma, las vacaciones y las horas extras; pruebas éstas necesarias para que el actuar de este ente administrativo este encaminado al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la actuación; lo cual resulta posible casi en todas las etapas procesales adelantadas ya que a causa de que el empleador tuvo presente el pago de las nóminas, a pesar de tener un solo periodo en mora; el pago de las vacaciones y de las horas extras esto permite tomar una decisión ajustada a las normas laborales; el despacho solicitó en cada una de las etapas procesales el aporte de la copia de nóminas, planillas de pago de la seguridad social integral, horas extras y vacaciones para controvertir la queja y velar por la seguridad de los trabajadores adscritos a esta entidad, el cual es presentado en su totalidad; a pesar de presentar mora en el pago de la nómina en un mes, de todas maneras se evidencia el esfuerzo para dar cumplimiento de las normas laborales, por parte del investigado; solo presenta irregularidad en lo relacionado con incluir fechas de pago de la nómina en el reglamento de trabajo tal como lo establece el artículo 107 y 108 numerales 7 y 8 del Código Sustantivo del trabajo así:

"...

ARTÍCULO 107. EFECTO JURÍDICO.

El reglamento hace parte del contrato individual de trabajo de cada uno de los trabajadores del respectivo establecimiento, salvo estipulación en contrario, que, sin embargo, sólo puede ser favorable al trabajador.

ARTÍCULO 108. CONTENIDO.

El reglamento debe contener disposiciones normativas de los siguientes puntos:

...

7. Salario mínimo legal o convencional.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

8. Lugar, día, hora de pagos y período que los regula. (resaltado por el despacho)
..."

El despacho se ha quedado con este material probatorio para realizar la administración del proceso de manera correcta; la investigada adjuntó unas pruebas documentales con el fin de esclarecer los hechos, que fueron suficientes para desvirtuar la queja en cada una de las supuestas inconformidades referenciadas líneas arriba, al tener en cuenta el pago de las vacaciones, horas extras y las nóminas .

Considera el despacho que la empresa investigada ha atendido el llamado del Ministerio del Trabajo y como se trató anteriormente, debido a la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, este despacho conminara al empleador a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral con los ajustes respectivos, presentando la copia del reglamento de trabajo incluyendo los periodos de pago de la nómina.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*"

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al querellado que la presente actuación no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Y en razón de la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho CONMINARA al empleador a la presentación de evidencias que demuestren la continuidad del cumplimiento de la normatividad laboral relacionada con incluir las fechas de pago en el reglamento de trabajo, para lo cual este despacho requerirá al empleador para que aporte copia del reglamento de trabajo con la inclusión de las fechas de pago de las nóminas a los trabajadores y soportes de pago como son los desprendibles de la nómina en las fechas estipuladas en el reglamento interno de trabajo que arribara.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho se dispondrá a CONMINAR a la **CLINICA NEFROUROS SAS** identificada con Nit: 900.231.793-8, para que presente a la Dirección Territorial Risaralda, la evidencia de la inclusión de las fechas de pago de las nominas a los trabajadores en el reglamento de trabajo y los soportes de pago como son los desprendibles de la nomina.

En consecuencia, el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR en la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2023744100100000597 contra la **CLINICA NEFROUROS SAS** identificada con Nit: 900.231.793-8, representada legalmente por la señora Angelica Maria Perdomo Alvarez identificada con cedula de ciudadanía numero 55162073 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida de las Americas 70 A No. 37, Telefono: 7432650 y correo electrónico: asesorjuridico@itmsas.net, Bogota DC y en la Carrera 18 No. 12 75 Torre 2 Piso 0 Local 07 al 11 Megacentro Pinares, teléfono: 6063401457 cel: 3157763656, Email: contabilidad.clinica@nefrouros.net; en Pereira Risaralda para que aporte copia del Reglamento interno de trabajo donde incluya las fechas de pago de la nómina de los trabajadores por parte de la empleadora y los soportes de pago como son los desprendibles de la nómina, en el palacio nacional calle 19 No. 9-75 Piso 4 en Pereira Risaralda, a más tardar el **día 31 de agosto de 2023** en memoria USB. **so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño
Revisó/ W. A. Gonzalez
Aprobó: M.A. Patiño
Anexos: 50 folios 2'usb
Ruta electrónica: https://mintrabajooi-my.sharepoint.com/personal/mpatino_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/RES_2a_CONMINACION_AV_PREL_CLINICA_NEFROUROS_SAS.docx

Ruta electrónica: https://mintrabajooi-my.sharepoint.com/personal/mpatino_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/RES_2a_CONMINACION_AV_PREL_CLINICA_NEFROUROS_SAS.docx